



Municipalidad
de
San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 342

San Isidro, 17 DIC. 2010

El Alcalde de San Isidro

Visto: El Informe N° 001-2010-PCPPAD/MSI-05-2009-2-2165 de fecha 03 de diciembre de 2010, del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 027 del 20 de enero de 2009, se conformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 047 de 03 de febrero de 2010, se aceptó la abstención del señor Gerente de Administración y Finanzas como Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, designándose interinamente en su reemplazo al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo;

Que, mediante el documento del Visto, el señor Presidente interino de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios comunica que con fecha 06 de Octubre de 2010, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Permanente, donde se evaluó lo concerniente a la procedencia de abrir proceso disciplinario contra el servidor Máximo Ramírez Alvarado, Técnico Administrativo de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, a quien se le imputa la responsabilidad administrativa funcional de haber consignado su visto bueno en la conformidad de servicios adjunta al Comprobante de Pago N° 00144-2009 del Estudio Luis Echeopar García S.R.L. por S/. 20,700.00 sin advertir que la documentación revisada no contenía la firma del Procurador Público Municipal, según lo estipulado en la Cláusulas Quinta y Décima del Contrato N° 042 de fecha 26 de junio de 2008, incumpliendo de esta forma la función: "Registrar y analizar la información presupuestal de ingresos y gastos establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Decreto de Alcaldía N° 012-2005-ALC/MSI de fecha 03 de noviembre de 2005; así como los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, evaluados los descargos del supuesto infractor, éste señala que no realiza el control previo de las operaciones financieras de la Municipalidad de San Isidro y que su función es concurrente para verificar la documentación sustentatoria de las Órdenes de Servicio para la generación del Comprobante de Pago y cheque mas no verifica los requerimiento exigidos previos al pago respectivo;

Que, el servidor considera que el visto bueno que registró fue en la Conformidad de Servicio emitida por la Gerencia de Obras y Servicios Municipales y, obedece a lo señalado en la Cláusulas Quinta y Décima del Contrato N° 042 de fecha 26 de junio de 2009 suscrito con el Estudio Luis Echeopar García S.R.L. por ser una de las partes autorizadas a la supervisión del servicio, ante la admisión de la demanda (Patrocinio en 1ra. Instancia) interpuesta por la Municipalidad de San Isidro y corroborado mediante Resolución N° 2 de fecha 04 de Noviembre de 2008, expedida por el Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;





Municipalidad
de
San Isidro

Que, es importante destacar que se aprecia que objetivamente incurrió en una omisión en la labor a su cargo, puesto que debió verificar que debía estar puesta en la Conformidad de Servicio, la firma o visto bueno del Procurador Público Municipal, debido a que el contrato así lo exigía;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que al revisar las funciones asignadas al servidor Máximo Ramírez Alvarado, de acuerdo con el cargo que desempeña como Técnico Administrativo en la Subgerencia de Contabilidad y Costos de la Gerencia de Administración y Finanzas, no se evidencia que le corresponda efectuar la verificación de control previo de la documentación de conformidad del servicio de los contratos respectivos;

Que, asimismo, revisado el documento denominado "Comprobante de Pago 00144-2009", aparece la rúbrica de otra persona en el recuadro asignado al área de Control Previo;

Que, no obstante, evaluada la omisión detectada en relación a su contexto disciplinario, se advierte que fue un hecho excepcional que se dio dentro del procedimiento administrativo de pago del servicio, pero que fue detectado a tiempo por el área funcional, no tuvo consecuencias o perjuicios económicos y que dicha acción se realizó antes de que se formulara la Observación N° 2 del informe N° 005-2009-2-2165;

Que, además, los esfuerzos por superar el impasse del segundo visto bueno en la conformidad de servicios del Estudio Eche copar, se evidencian porque la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Memorándum N° 238-2009-0800-GAF/MSI, en mérito al Informe N° 116-2009-810-SCC-GAF/MSI, solicitó al señor Procurador Público Municipal la emisión de la Conformidad del Servicio para la regularización del primer pago efectuado al Estudio Luis Eche copar Garcia SRL;

Que, del análisis efectuado a la Observación N° 2 del Informe N° 005-2009-2-2165, la Comisión Permanente advierte de los antecedentes que la Observación detectada describe un hecho que fue superado con anterioridad a la emisión de la misma, que no conlleva la omisión del servidor en sus funciones; toda vez que, de un lado, no le correspondía realizar el control previo al pago, sino que su intervención fue una acción concurrente en una etapa anterior para la formulación del respectivo cheque para el pago a favor del Estudio Eche copar, y del otro, se evidencia además una circunstancia ajena a la voluntad del servidor, como fue que la segunda firma de la conformidad del servicio fue rehusada por el funcionario competente y que, a instancias de la Gerencia de Administración y Finanzas, en acto posterior fue regularizada, por lo que su acción no reviste infracción disciplinaria grave y por lo tanto, el deslinde solicitado debe pronunciarse por desestimar la propuesta de abrir proceso administrativo disciplinario en contra del servidor incluido en el Anexo N° 1 del Informe N° 005-2009-2-2165, "Examen Especial a los procesos de selección, Período Enero 2007-Diciembre 2008", derivando el expediente a su Jefe inmediato a efectos de que evalúe el hecho detectado en la Observación N° 2 del Informe N° 005-2009-2-2165 y proponga a la Gerencia de Recursos Humanos la sanción que corresponda a su nivel;

Que, estando a las consideraciones precedentes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar no ha lugar abrir proceso administrativo disciplinario contra el señor Máximo Ramírez Alvarado, servidor adscrito a la Ley de la Carrera Administrativa, en calidad de técnico administrativo de la Subgerencia de Contabilidad y Costos.





Municipalidad
de
San Isidro

Artículo Segundo.- Derivar el expediente seguido al servidor Máximo Ramírez Alvarado, a su Jefe inmediato, a efectos de que evalúe los hechos detectados en la Observación N° 2 del Informe N° 005-2009-2-2165 y proponga a la Gerencia de Recursos Humanos la sanción que corresponda, de acuerdo a sus atribuciones disciplinarias previstas en el Reglamento Interno de Trabajo de la MSI.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General, para que remita copia de la presente Resolución al servidor y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.



E. ANTONJO MEIER CRESCI
ALCALDE

